

BOLETÍN TRIBUTARIO - 168/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

• BOGOTÁ OFRECE ALIVIOS A DEUDORES DE MULTAS E IMPUESTOS

La SDH mediante Comunicado de Prensa destacó:

"Bogotá, septiembre 14 de 2020

La Administración Distrital recordó a los ciudadanos que tienen obligaciones tributarias y no tributarias pendientes con Bogotá, que hasta el próximo 31 de octubre se podrán poner al día pagando el 80% del valor del capital adeudado (20% de descuento), sin intereses ni sanciones.

Esta oportunidad, vigente desde el pasado 20 de mayo, hace parte del Decreto 678 del Gobierno Nacional, que acogió Bogotá y que busca aliviar el bolsillo de los deudores de impuestos, tasas, contribuciones y multas de obligaciones no tributarias pendientes de pago.

Más de 1,5 millones de deudores podrán así sanear su situación con el Distrito a través de esta medida, que reduce sustancialmente el valor actual de sus obligaciones. "Y no solo eso, pues contribuirán con la causa que hoy adelantamos entre todos, de aportar juntos por la ciudad para superar las consecuencias económicas del aislamiento obligatorio por la pandemia del COVID-19", afirma el secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez.

A la fecha, la Entidad ha recibido 17.404 solicitudes para obtener el beneficio más alto, que vence el 31 de octubre, y se espera en total una recuperación de cartera cercana a los 150.000 millones de pesos, en beneficio de la ciudad y sus ciudadanos.

En línea con el artículo 7 del Decreto 678, la Secretaría Distrital de Hacienda ofrece a las personas que tengan deudas con Bogotá por concepto de obligaciones tributarias y de multas de obligaciones no tributarias -para



quedar al día con la ciudad- los siguientes descuentos en intereses sanciones:

- Hasta el 31 de octubre de 2020, pagando el 80% del capital adeudado (20% de descuento), sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020, pagando el 90% del capital adeudado (10% de descuento), sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2021, pagando el 100% del capital adeudado (0% de descuento), sin intereses ni sanciones.

A partir de esta última fecha, quienes aún no hayan pagado tendrán que asumir todos los intereses y sanciones generados hasta ese momento.

Beneficiarios

Entre los beneficiados potenciales con estos alivios están los contribuyentes morosos de impuestos (obligaciones tributarias), que tengan deudas de 2019 y años anteriores, incluidos quienes no han hecho su declaración –omisos- e incluso, los que tienen procesos en curso con la Administración.

Así mismo, quienes tengan deudas atrasadas –anteriores al 20 de mayo de 2020- por concepto de multas de obligaciones no tributarias, como son sanciones generadas por aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadano; comparendos ambientales; contravenciones urbanas; faltas disciplinarias, y multas contractuales, entre otras.

Para obtener los recibos de pago, por obligaciones tributarias, el contribuyente deberá ingresar a la Oficina Virtual (<u>www.shd.gov.co</u>) y seguir los pasos que el sistema le indique. Si se trata de multas, por deudas no tributarias, el deudor deberá solicitar los recibos de pago en el correo: <u>cobrohacienda@shd.gov.co</u>.

Más información en https://www.shd.gov.co/shd/node/39194; en las líneas de WhatsApp: 300 2703002 – 301 5488793 – 300 2702526 – 300 3519219 – 300 2702528 – 350 3337011 – 350 3337009 – 301 7875046; en la Línea 195, ó en el teléfono 3385000 (ext. 5581 ó 5523), de lunes a viernes, entre 7:00 a.m. y 4:30 p.m.".



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DOCTRINA

• PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE GRUPOS ECONÓMICOS

La DIAN emitió el Concepto 1039 del 25 de agosto de 2020, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes frente al tema expuesto, así:

"1. ¿El plazo establecido en el artículo 631 -1 del Estatuto Tributario y el artículo 44 de la Resolución 011004 de 2018 referente a la presentación de estados financieros consolidados por grupos económicos y/o empresariales ha sido objeto de modificación por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN?

Frente a este interrogante, se precisa que la fecha de cumplimiento de la obligación de informar de que trata el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, regulada por el artículo 44 de la Resolución DIAN 0011004 de 2018, no ha sido objeto de modificación.

2. ¿Qué deben hacer los grupos empresariales obligados a presentar la información de que trata el artículo 631-1 del Estatuto Tributario si al último día hábil del mes de junio los estados financieros no están aprobados por la asamblea general?

Por favor remitirse a la respuesta inmediatamente anterior.

3. ¿La información de que trata el artículo 631-1 del Estatuto Tributario se puede presentar con los estados financieros certificados y dictaminados sin haber sido realizada la Asamblea General Ordinaria?

Sobre el asunto se precisa que el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 222 de 1995 dispone: "Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación". En efecto, nótese que el artículo 631-1 del Estatuto Tributario establece que "sus estados financieros consolidados, junto con sus respectivos anexos, en la forma prevista en los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995, y demás normas pertinentes. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo dará lugar



a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 651 de este Estatuto".

Anexo: Concepto 1039 del 25 de agosto de 2020

APORTES A SOCIEDADES NACIONALES

CONSULTA:

"La peticionaria consulta si, con ocasión de un aporte en especie de bien inmueble a una sociedad, objeto del régimen de neutralidad de que trata el artículo 319 del Estatuto Tributario, se deben realizar las declaraciones bajo juramento de que trata el artículo 90 del mismo estatuto".

RESPUESTA:

"El artículo 319 del Estatuto Tributario establece la neutralidad tributaria de los aportes a sociedades nacionales en los siguientes términos...

(...)

Adicionalmente, el artículo 319-1 del Estatuto Tributario dispone...

(...)

De acuerdo con lo anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 319 del Estatuto Tributario, los aportes en efectivo o en especie efectuados a las sociedades nacionales no se considerarán como enajenaciones ni generarán ingreso gravable.

Entre otros, de conformidad con el numeral 5 del mismo artículo, <u>deberá</u> <u>declararse expresamente en el documento que contenga el acto jurídico del aporte que las partes se sujetan a las disposiciones contenidas en el artículo 319 del Estatuto Tributario</u>, so pena de que el aporte sea considerado como una enajenación y se encuentre sometido al impuesto sobre la renta y complementarios.

Al respecto, este Despacho ha indicado:

"El artículo 319 del Estatuto Tributario indica que el aporte en dinero o en especie a sociedades nacionales no generará ingreso gravado para estas, ni el aporte será considerado enajenación, ni dará lugar a ingreso gravado o pérdida deducible para el aportante, siempre que se cumplan las condiciones allí establecidas." (Concepto No.52431 de 2014).



"En ese sentido, se destacan los siguientes requisitos para que el aporte en dinero o en especie no constituya ingreso tributario: (i) que se produzca la emisión de acciones o cuotas sociales nuevas, a cambio del aporte realizado; (i) que en el documento que contenga el acto jurídico del aporte, el aportante y la sociedad receptora declaren expresamente sujetarse a las disposiciones del artículo 319 del Estatuto Tributario." (Concepto No. 23858 de 2015).

Así, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 319 del Estatuto Tributario, el aporte no será considerado como una enajenación de activos y, consecuentemente, <u>no se deberán realizar las declaraciones de que trata el inciso 6 del artículo 90 del Estatuto Tributario, pero sí aquellas señaladas en el numeral 5 del artículo 319 y el artículo 319-1 del Estatuto Tributario.</u>

Ahora bien, en caso contrario, es decir cuando no se cumplan los requisitos señalados en el artículo 319 del Estatuto Tributario, el aporte en especie de bien inmueble se considerará como una enajenación y le será aplicable el artículo 90 del Estatuto Tributario (modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019), incluyendo las declaraciones de que trata el inciso 6 de dicho artículo".

Anexo: Concepto 1028 del 24 de agosto de 2020

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

• SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - BONOS PENSIONALES: MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1833 DE 2016 - Proyecto de Decreto

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 1 de octubre de 2020, al link: Comentarios Proyecto Decreto.

SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 14 de septiembre de 2020